
La legislación municipal mendocina durante los gobiernos peronistas 1949-1953

Ivana Hirschegger*

Resumen

En 1948, durante el gobierno de Faustino Picallo (1946-1949), antiguo radical adherido al peronismo, se convocó a elecciones de convencionales para reformar la Constitución de 1916. El debate se dio a lo largo de 1948, y su sanción – a comienzos de 1949- coincide con la asunción al gobierno de la Provincia del peronista Blas Brisoli, quien estuvo al frente de ésta hasta 1952. La carta provincial de 1949 produjo un cambio fundamental del sistema territorial vigente con el establecimiento del municipio-urbano. Con esta reforma se pretendía dar gobierno propio a los poblados de cierta importancia que hasta el momento habían estado sometidos al centralismo de la villa cabecera de departamento.

En 1953, durante el gobierno de Carlos Evans (1952-1955) y respondiendo a un imperativo constitucional como también a un principio emanado de la propia Doctrina Nacional Peronista, se convocó a un Congreso de Municipalidades. Este tenía el propósito de crear los instrumentos legales que permitiesen la evolución de los centros urbanos de la provincia de acuerdo con sus necesidades reales. El objetivo se lograría a través de los distintos planes de gobierno -como el de política municipal, el económico financiero, el plan de legislación, etc.-, y de la reforma de la ley orgánica de municipalidades –que databa de 1934- con lo que se pretendía afianzar los postulados constitucionales.

* CONICET

Abstract

In 1948, during the government of Faustino Picallo (1946-1949), old radical adhered to the Peronism, it was summoned to conventional elections of reforming the Constitution of 1916. The debate occurred throughout 1948, and its sanction - at the beginning of 1949- it agrees with the assumption to the government of the Province of the Peronist Blas Brisoli, who was to the front of this one until 1952. The provincial letter of 1949 produced a fundamental change of the effective territorial system, with the establishment of the municipality-urban one. With this reform it was tried to give own government to the towns of certain importance that until the moment been had put under the centralism of the villa department head.

In 1953, during the government of Carlos Evans (1952-1955) and responding to a constitutional imperative as also to an emanated principle of the own Peronist National Doctrine, one summoned a Congress of Municipalities. This it had the intention to create the legal instruments that allowed the evolution of the urban centers of the province in agreement with their real necessities. The objective would be obtained through the different plans of government - like the one from municipal policy, the economic financier, the legislation plan, etc.-, and of the reform of the statutory law of municipalities - that dated from 1934- with which it was tried to strengthen the constitutional postulates.

Introducción

En 1948, durante el gobierno de Faustino Picallo -1946-1949-, antiguo radical adherido al peronismo, se convocó a elecciones de convencionales para reformar la Constitución de 1916. El debate se dio a lo largo de 1948, y su sanción -a comienzos de 1949- coincide con la asunción al gobierno de la provincia del peronista Blas Brisoli, quien estuvo al frente de ésta hasta 1952. Entre los cambios que introdujo la nueva Constitución los más importantes fueron los referidos al sistema de fijación del radio municipal, a la modificación del sistema en la capital, y a la autonomía municipal, tema éste último que abordaremos en futuros trabajos.

En contra de toda una tradición iniciada con la Constitución de Mendoza de 1854, de municipio-partido o municipio-departamento, la Carta provincial de 1949 introducía un cambio fundamental del sistema territorial vigente, con el establecimiento del municipio-urbano. Con esta reforma se pretendía dar gobierno propio a los poblados de cierta importancia que hasta el momento habían estado sometidos al centralismo de la villa cabecera de departamento.

Recién en 1953, cuando gobernaba el Dr. Carlos Evans, adquirió importancia la necesidad de sancionar la correspondiente ley orgánica, que reglamentara lo dispuesto por la Constitución. De ahí que siguiera rigiendo la ley de

Municipalidades de 1934 que continuaba con el sistema de municipio-partido. Con ese motivo se reunió previamente el V Congreso de Municipalidades, denominado "Eva Perón".

Este Congreso tenía en su agenda un conjunto de planes a discutir, tendientes al futuro progreso y desenvolvimiento de la vida municipal, tales como: de política municipal, de legislación, regulador, económico financiero, asistencial, de seguridad, cultural y de turismo; que acorde con los planes quinquenales nacional y provincial en plena ejecución, permitirían la evolución de los centros urbanos de la provincia de acuerdo con sus necesidades reales.

Para desarrollar esta investigación hemos utilizado las siguientes fuentes: los debates de la Convención Constituyente Provincial de 1948/1949, los postulados de la Constitución de 1949 y la propuesta de ley orgánica de municipalidades surgida del mencionado Congreso de Municipalidades, los mensajes del gobernador a la Legislatura y artículos periodísticos de la prensa local.

El trabajo que nos proponemos realizar no sólo atiende al aspecto jurídico de las instituciones locales que se quiso instrumentar, sino también el trasfondo político que animó a las diferentes posturas que se desarrollaron en torno a dicha cuestión. El objetivo es pues mostrar cuales fueron las tendencias políticas de los hombres de la época en cuanto a régimen municipal se refiere y que relación hubo entre éstas y lo plasmado en la legislación.

1. La jurisdicción municipal en la legislación anterior a 1949

Desde la desaparición de la institución capitular en 1825, pasaron 29 años para que se resolviera el establecimiento de Municipalidades o Cabildos en cada cabeza de departamento; algo que ocurrió con la Constitución de 1854¹. Esta Carta, que tuvo como principal inspirador a Juan Bautista Alberdi, propuso para la administración interior de la provincia, la división en departamentos y de éstos en distritos, lo cual se haría en virtud de la población², estableciéndose además, que en cada cabeza de departamento se instalaría una municipalidad (art. 55°)³.

Es decir que teniendo en cuenta la teoría municipal, se organizó para Mendoza

¹ CRISTINA SEGHESSO, *Historia Constitucional de Mendoza*, Mendoza, 1997, p. 350.

² Algo que estaba acorde con la organización territorial establecida por el Reglamento de Policía de 1828, el cual dispuso la división del territorio en departamentos y de éstos en cuarteles a cargo de comisarios y decuriones respectivamente, subordinados al jefe de policía y atribuyéndoles funciones de justicia de menor cuantía. "Se trataba de un sistema centralizado de administración sobre la base de una jerarquía de agentes del Ejecutivo distribuidos en el espacio provincial". (INÉS SANJURO DE DRIOLLET, "Los Subdelegados de Villa en Mendoza", *Revista de Historia del Derecho* n° 17, Buenos Aires, 1997, p. 416).

³ *Constitución de Mendoza de 1854*, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915, Edición Oficial, Mendoza, 1915.

lo que se conoce como sistema de municipio-partido o municipio-departamento⁴, señalando como "ámbito municipal no sólo la ciudad cabecera, sino una zona convencional en la que entran otras poblaciones y campañas -zona rural-, de modo que campos y predios rurales -incluso inhabilitados e inexplorados- estaban sujetos al gobierno municipal"⁵. Cabe destacar que "el sistema elegido se adaptaba a la realidad demográfica mendocina, que se expresaba numéricamente en forma abrumadora a favor de lo rural. Así salvo el departamento de ciudad, el resto del territorio contaba con la mayor parte de los campos deshabitados, con pequeñas concentraciones; y manchas de población dispersas"⁶.

Este sistema fue adoptado por la Constitución de 1895 -inspirada por Julián Barraquero- la cual estableció que "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos estaría a cargo de una municipalidad con un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo (art. 199°)"⁷. Si bien la Carta de 1900 repitió dicha fórmula (Art. 186°)⁸, una década después, se introdujeron modificaciones por obra de la Constitución de 1910, con el diseño de un modelo cercano al de municipio urbano, ya que se disponía la creación de

⁴ Este sistema se desarrolla sobre una base territorial que incorpora lo rural. Consiste en dividir políticamente el mapa geográfico de la Provincia y atribuir a cada territorio una municipalidad, cuya competencia y jurisdicción se extiende a todo ese espacio o demarcación prefijada. Se establece una ciudad cabecera (donde se instala el municipio) y en los núcleos de población restantes funciona una delegación municipal, cuyo titular es elegido por el intendente municipal del partido del que depende o que integra. (ZUCCHERINO, *Teoría y Práctica del Derecho Municipal*, Buenos Aires, 1977, pp. 16-17). "La idea que se perseguía a través del diseño de tipo departamental era la de cubrir la totalidad del territorio de la provincia con unidades administrativas, constituidas a partir de escasos centros poblados entonces existentes, dotando a las villas cabeceras del poder necesario a fin de que pudieran desarrollar la gestión de los intereses domésticos, es decir aquellos de marcada naturaleza local". (ALBERTO MONTBRUN, *Desarrollo histórico normativo de las administraciones de la Provincia de Mendoza*, Mendoza, Ediunc, 1996, p. 18).

⁵ "Este sistema se opone al régimen de municipio-ciudad, que no extiende su jurisdicción mucho más allá de la agrupación poblacional, y que tiene en cuenta comunidades naturales". (INÉS SANJURJO DE DRIOLLET, "El régimen municipal en Mendoza en las últimas décadas del siglo XIX", *Revista Historia del Derecho* n° 27, Buenos Aires, 1999, p. 374). En este sistema, el área territorial está dada por los límites geográficos de la comuna o ejido, por el desarrollo orgánico y concatenado del centro urbano. Este tipo de municipio se basa en un concepto que reconoce como elemento sustancial a la vecindad, y de acuerdo con ello se fija la base territorial -es decir, la demarcación fáctica del ámbito geográfico en que la municipalidad está llamada a ejercer su jurisdicción y competencia- circunscripta al ámbito urbano y con posibilidad de integrar lo suburbano, sin que se le subordinen otros grupos de población capaces de gobierno propio. (ZUCCHERINO, *Teoría y Práctica...*, pp. 16-17).

⁶ SANJURJO DE DRIOLLET, "El régimen municipal..."

⁷ *Constitución de 1895*, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915, Edición Oficial, Mendoza, 1915, p. 47.

⁸ Este artículo estableció que "la administración de los intereses y servicios locales en la Capital, Guaymallén, Las Heras, Belgrano, Junín, Luján, Maipú, Rivadavia, San Martín y San Rafael, estará a cargo de una municipalidad..." Como vemos si bien establece una municipalidad por departamento, limita el número de Municipalidades, por lo que sólo diez departamentos la tendrían, el resto serían delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial. (*Constitución de 1900*, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915, Edición Oficial, Mendoza, 1915, p. 59).

Municipalidades o Comisiones municipales atendiendo a la densidad de la población y Juntas de fomento en los lugares poblados fuera del radio de los municipios (art. 110°)⁹. Sin embargo, la Constitución de 1916, vigente en la actualidad, reimplantó el sistema departamental, ya que retoma la fórmula introducida por Barraquero en 1895¹⁰, es decir, se pone nuevamente a cargo de las municipalidades "la administración de los intereses y servicios locales de la capital y de los departamentos en que estaba dividido el territorio provincial (art. 197°)"¹¹.

Por último, en cuanto al área territorial se determina que la Legislatura provincial era el órgano que podía establecerla, pudiendo aumentar el número de municipios subdividiendo los actuales según el texto de 1894/95 (Art. 208°), o cuando los departamentos superasen los 10.000 habitantes afirmaba el de 1900 (Art. 200°), o cuando así lo requiriesen las necesidades de la población sin disminuir el número de los existentes, según la carta de 1916 (Art. 208°)¹².

2. La Convención Constituyente de 1948/49: la discusión sobre el municipio-urbano

A comienzos de la década del 40, durante el gobierno conservador del Dr. Adolfo Vicchi, hubo nuevos intentos de reforma del régimen territorial, presentándose un proyecto que junto con la Constitución de 1910 constituyó un importante antecedente del sistema que más tarde sería establecido en la Constitución de 1949. En efecto, en 1942, el Dr. Faustino Legón, por encargo del Gobierno Provincial, redactó el anteproyecto de Constitución para Mendoza¹³, publicado en 1943, y en el que estableció que "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y en los demás centros de población, estaría a cargo de sus propias autoridades municipales..."¹⁴. Dejaba a la determinación de la ley orgánica municipal el tipo de gobierno que regiría en cada municipio¹⁵. Sin embargo,

⁹ *Constitución de 1910*, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915, Edición Oficial, Mendoza, 1915, p. 49.

¹⁰ En 1916, ante la propuesta de mantener los municipios sobre la base de la densidad demográfica, el convencional Barraquero argumentó a favor del municipio territorial que fue el que quedó; en dicha oportunidad el citado constituyente priorizó la razón histórica, es decir: "estos departamentos han sido y constituyen como una tradición" y "se les ha dado entidad política y municipal, que debemos mantener", expresando que "no debían introducirse innovaciones que los multipliquen por instalarlos en relación con la densidad". (SEGHESSO, *Historia*, pp. 382-383).

¹¹ *Constitución de la Provincia de Mendoza de 1916*, Mendoza, Imprenta Oficial, 1916, p. 328.

¹² SEGHESSO, *Historia*, p. 382.

¹³ De acuerdo con la ley N° 14.086 (Diario Los Andes, 1 de abril de 1943, p. 4).

¹⁴ Es decir que por el artículo 133° aparece por primera vez la noción de "centros de población" en sustitución al tipo departamental (FAUSTINO LEGÓN, Anteproyecto de Constitución para Mendoza, Buenos Aires, 1943).

¹⁵ Según el artículo 134° (LEGÓN, Anteproyecto...).

esta reforma no se llevó a cabo, debido a que la revolución del 4 de junio de 1943 disolvió la Convención Constituyente¹⁶, quedando el tema inconcluso.

Durante el gobierno peronista de Faustino Picallo (1946-1949)¹⁷ el tema municipal recobró importancia¹⁸. La gestión de éste gobernador se caracterizó por la realización de numerosas obras hidráulicas, viales y de urbanización que contemplaron modernización de Mendoza¹⁹. Además, y siguiendo los lineamientos de una política basada en los principios de "justicia social", se realizó una profusa labor en favor de los más necesitados y se sancionaron leyes que protegían los derechos de los trabajadores²⁰. Pero lo que aquí nos interesa destacar, es que durante este gobierno se convocó a una Convención Constituyente²¹ para reformar la Carta Provincial de 1916²².

Al tratarse el régimen municipal en dicha Convención, el bloque peronista sostenía que la causa originaria del municipio era el acrecentamiento de las familias, la convivencia en un mismo lugar y el consentimiento; vale decir, que avalaba un concepto de municipio de origen natural. Posiblemente una de las definiciones más exactas de lo que era la institución para el peronismo es la siguiente: "la entidad encargada de velar por el bienestar colectivo, a quien se le confían los medios conducentes a ese propósito dentro de un territorio determinado para una

¹⁶ LEGÓN, Anteproyecto....

¹⁷ "El peronismo cuyano no se sustentó en sus orígenes ni en los sectores obreros del Partido Laborista ni en la experiencia populista previa del leninismo", sino que su principal base de sustentación fue un partido tradicional: la Unión Cívica Radical. El radicalismo había sufrido profundas divisiones en su seno, siendo uno de los motivos de conflicto la postura frente al gobierno militar (YAMILE ALVAREZ, "En torno de los orígenes del peronismo mendocino", en Darío Marcor y César Teach (editores), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, 2003, 387). Debido a la debilidad de los sectores obreros en la constitución inicial del peronismo mendocino, el Partido Laborista no impulsó un candidato propio en las primeras elecciones a gobernador¹⁸. "Los laboristas locales fueron incapaces de conseguir el apoyo de Perón, quien decidió respaldar en plenitud a los radicales conversos". De este modo, el binomio propuesto para las elecciones de gobernador y vice en 1946, Faustino Picallo-Rafael Tabanera, de origen exclusivamente radical (MARCOR, "El enigma peronista", en Darío Marcor y César Teach (editores), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, 2003 p. 25. ¹⁹ Pedro Santos Martínez Historia de Mendoza, Buenos Aires 1979, p. 203.

²⁰ Desde una concepción sociológica el peronismo definía al municipio como "el núcleo inicial, el fundamento y la base primaria misma del gobierno democrático"; "comunidad de hombres libres, ligados por el vínculo de vecindad"; "espejo fiel de nuestra forma política y el crisol histórico de nuestra libertad". Era un concepto que encontraba influencia en Tocqueville para quien, "las instituciones municipales son para la libertad lo que las escuelas primarias para la ciencia" (*Discurso del Gobernador de la Provincia en el Departamento de San Martín* en Diario *Los Andes*, Mendoza, 20 de enero de 1947, p. 6).

²¹ PEDRO SANTOS MARTÍNEZ, *Historia de Mendoza*, Buenos Aires, 1979, p. 203.

²² Como fueron Salas de maternidad, edificios escolares en los departamentos, se sancionó la ley de aguinaldo, ley de jubilaciones para docentes, maestros y profesores, creación del Instituto Provincial de la Vivienda, entre otros (ADOLFO CUETO, "Historia de Mendoza", en Diario *Los Andes*, fascículo N° 22, Mendoza, 1997, pp. 12-13).

población compacta y estable que vive en vecindad"²³.

Acorde con esta idea, el sector de la mayoría sostenía la necesidad de suprimir los municipios urbanos-rurales²⁴ y establecer los estrictamente urbanos²⁵; ya que "las actividades rurales no podían estar sometidas a la autoridad de un municipio"²⁶. Al mismo tiempo, haciendo uso de la razón sociológica, se agregó "que la tendencia a la concentración de las poblaciones", como fruto del constante proceso de urbanización, "conducía a la multiplicación de ciudades". Así pues, para estructurar el municipio se debía tener en cuenta esa "tendencia y realidad"²⁷.

En otras palabras, lo que proponía era terminar con el municipio-partido, para establecer un sistema en donde cada centro urbano tuviera sus propias autoridades municipales. En efecto, el proyecto presentado por la mayoría disponía que "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y centros urbanos, con la amplitud territorial que integrara cada municipio según lo fijase la ley, estaría a cargo de sus propias autoridades municipales (art. 188°)". Dicho artículo fue aprobado sin observaciones. En cambio, las controversias estuvieron centradas en tres aspectos: a) el número de habitantes que requería un núcleo urbano para poseer municipalidad con cuerpo deliberativo y ejecutivo; b) el tipo de

²³ En la que participaron todas las agrupaciones políticas, con excepción del Partido Demócrata. Este partido se abstuvo de participar en la Convención por entender que no existía una ley que declarase la necesidad de reforma, ya que la invocada por el oficialismo, que databa de la época del gobernador Vicchi, había sido anulada. (CUERO, "Historia de...", p. 16).

²⁴ En torno a las ideas políticas de los Convencionales de 1916, señala Perez Guilhou que estaban impregnadas del liberalismo spenceriano, respirándose el positivismo cientifista y evolucionista. También en los discursos de los representantes socialistas se destacaba el mismo tono científico, pero cargado de la impronta de la lucha de clases, y estaban presentes aunque con menor intensidad "la defensa de las tradiciones argentinas y del valor de la constitución histórica heredada de nuestros padres" (DARDO PEREZ GUILHOU, *Ensayos sobre la historia política institucional de Mendoza*, Secretaría Parlamentaria, Comisión de Cultura, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1997, p. 180-181). Es importante destacar la influencia que tuvo Julián Barraquero sobre la Convención, no solamente a través de su proyecto, sino también de sus ideas volcadas en la tesis doctoral *"Espíritu y Práctica de la Constitución Argentina"*, redactada en 1878 (PEREZ GUILHOU, *Ensayos...*, pp. 175-176). El mendocino defendía el origen natural del municipio, idea esta que tenía filiación con Tocqueville; pero su pensamiento reconocía también la impronta de Laboulage. Sin embargo, su organicismo buscaba fundamentalmente la influencia de Ahrens, filósofo alemán que lo introdujo en una concepción antiindividualista con raíces en el organicismo krausista. Barraquero sostenía que "cada centro autónomo de la sociedad se gobernara por sí mismo y que cada órgano social desempeñara su papel en el mecanismo general. Luego, la familia, el municipio, la provincia, órganos y centros autónomos de la sociabilidad argentina deben desempeñar con independencia las funciones que le son propias" (SANJURJO DE DRUOLLET, *La organización política administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Buenos Aires, 2004, p. 259).

²⁵ Palabras del convencional Segura (*Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de 1948*, tomo IV, sesión del 4/5 de febrero de 1949, p. 2423).

²⁶ O bien denominado por la teoría municipal como municipio-partido o departamento (ZUCCHERINO, *Teoría y Práctica...*, p. 16).

²⁷ Palabras del convencional Jorge Segura (*Diario de Sesiones...*, p. 2424).

organización municipal que se daría a los centros urbanos menores; y c) qué organismo fijaría los límites territoriales de cada municipio.

En cuanto al primer punto, el proyecto del peronismo establecía que "existirían municipalidades con cuerpo deliberativo y ejecutivo en la ciudad o villa cabecera de cada departamento, y en los centros poblados de más de 8.000 habitantes (art. 189°)".

Los sectores minoritarios -radicales y comunistas- consideraban, en cambio, que el número de ocho mil habitantes no se condecía con la realidad demográfica mendocina, ya que, muy pocos núcleos contaban con esa cantidad. Sostenían que, existían un sinnúmero de núcleos urbanizados en los departamentos de gran extensión territorial que no tenían la población requerida por el artículo en su zona urbana. Un ejemplo de esto eran los distritos del departamento de San Rafael como Villa Atuel con 4.000 habitantes, Real del Padre y Monte Comán con 5.000 habitantes, que se encontraban a una distancia de 50 o 60 kilómetros de la cabecera del departamento y eran zonas urbanas que reunían las condiciones suficientes para tener cuerpo municipal. Distritos como estos, al no reunir la población necesaria no podrían constituir un municipio. También aludían al caso de Palmira, un centro de la zona Este, que si se seguía el criterio de la mayoría no podría contar con su municipalidad, ya que la zona propiamente urbana no alcanzaba el número de ocho mil habitantes²⁸. Acorde con esto, y siempre postulando la idea de que la cercanía de las autoridades promueve el progreso, proponían una categorización de municipios según los datos de población brindados por los "censos o estadísticas nacionales, provinciales o municipales" y conforme al decreto que en cada caso dictara el Poder Ejecutivo²⁹. A la *primera categoría* corresponderían las ciudades de más de treinta mil habitantes y las villas cabeceras de departamentos; a la *segunda* las ciudades o pueblos de menos de treinta mil habitantes y más de tres mil; y a la *tercera* las villas o poblados de menos de tres mil y más de quinientos³⁰. Su objeto era brindar a los habitantes de las villas y pueblos una injerencia directa en la solución de sus necesidades, ya que no obstante

²⁸ "Los problemas inherentes a la vida del campo no tienen las características de aquellos que de acuerdo con la ciencia política, han sido aceptados como típicamente municipales. Por lo demás, las modalidades de la convivencia en los centros urbanos son distintas de las que predominan en la campaña. Uno de los hechos más salientes de la vida actual es que vivimos una era de ciudades por la situación dominante que éstas han alcanzado en lo político, en lo social y en lo económico". (*Diario de Sesiones...*, p. 2424). Según la prensa, ésta reforma permite determinar una tendencia a incluir en el texto fundamental, algunas previsiones que son favorables para el progreso de las zonas rurales. Siendo Mendoza una provincia esencialmente agrícola, ya que la base de su economía radica en la explotación de la tierra, la zona rural debe merecer especial atención y gozar del mayor estímulo, cualquiera sea la esfera de la actividad que se considere. (*Diario Los Andes*, Mendoza, 24 de setiembre de 1947, p. 6).

²⁹ Palabras del miembro informante del sector de la mayoría Jorge Segura. (*Diario de Sesiones...*, p. 2424).

³⁰ *Diario de Sesiones...*, pp. 2450 y ss.

el adelanto y progreso de la provincia, éste no llegaba a todos los pueblos de la campaña³¹.

Debido a que la idea de una categorización no fue aceptada, los bloques minoritarios propusieron una transacción: que los centros poblados de más de 3.000 habitantes que estuviesen a más de 50 kilómetros de la villa cabecera del departamento pudieran contar con su municipalidad. Es decir, que se disminuyera el número de habitantes requerido, con el objetivo de que los núcleos que estuviesen alejados y que fueran "verdaderos centros con proyecciones y aspiraciones a un desarrollo propio de ciudades importantes", pudieran tener las instituciones necesarias para lograrlo.

Pese a los fundamentos planteados, la solución a la que se llegó fue otra. El peronismo impuso que, además de los centros urbanos de más de ocho mil habitantes, tendrían municipalidad aquellos "centros urbanos de distrito ubicados a más de cien kilómetros del asiento de la comuna departamental, siempre que tuviesen más de mil quinientos habitantes"³².

Ahora bien, sobre la situación de los centros urbanos menores, como hemos dicho, también se produjo un importante debate. El proyecto oficial establecía que en aquellos la organización, designación y atribuciones de sus autoridades serían determinados por ley³³. Es decir, que el peronismo era partidario de dar "flexibilidad al enunciado constitucional", no estableciendo "preceptos rígidos" en la Carta fundamental³⁴.

Sin embargo, desde los sectores radicales y comunistas se propuso que todo centro de población de más de 500 habitantes constituyera un municipio, que fuese gobernado con arreglo a prescripciones establecidas por la Constitución y que ésta además estableciera la elección popular sus miembros, es decir, eran partidarios de dar autonomía a los centros poblados menores. Con esto se quería evitar la posibilidad de que se continuara con el régimen de la Constitución de 1916 y de la ley orgánica vigentes hasta ese momento, que establecían para dichos centros la existencia de comisiones municipales nombradas por la municipalidad³⁵. "La organización comunal de la Constitución de 1916—decían— había dado jerarquía y crecimiento a los centros cabecera de departamento [...] donde los vecinos tenían la posibilidad del manejo de sus intereses comunales"³⁶, algo que no ocurría con los

³¹ *Diario de Sesiones...*, p. 2447.

³² *Diario de Sesiones...*, p. 2447.

³³ *Diario de Sesiones...*, p. 2447.

³⁴ *Diario de Sesiones...*, tomo IV, sesión 24 de febrero de 1949, p. 3627.

³⁵ "Siendo uniformes de acuerdo con la población que se tomara por base, para los distintos tipos de gobierno local", según el art. 190^a (*Diario de Sesiones...*, sesión del 4/5/ de febrero de 1949, págs. 2447 y ss.).

³⁶ *Diario de Sesiones...*, p. 2449.

vecinos de otros distritos. Por lo tanto, era necesario cambiar el sistema, asegurándoles también la posibilidad de tener una "autoridad comunal de origen popular que manejara sus intereses edilicios", propósito que no se lograría si la futura ley disponía que la autoridad del distrito dependiera de la comuna departamental o de la comuna más cercana con 8.000 habitantes³⁷.

Desde el sector radical, el convencional Hernán Cortés, puso como ejemplo para fundamentar su propuesta la Constitución de Santa Fe de 1921, que establecía distintas categorías de municipios, según el número de pobladores³⁸. También se citó como antecedente la reforma de 1933 de la Constitución de Entre Ríos, que disponía que todo centro de población de más de 1.500 habitantes y dentro del ejido, constituía un municipio que debía ser gobernado por una corporación municipal, con arreglo a las prescripciones de esa Constitución y de la correspondiente ley orgánica. Además, esta Carta establecía que los municipios serían de dos categorías, a saber: *primera*, ciudades de más de 5.000 habitantes; *segunda*, pueblos de menos de 5.000 habitantes y más de 1.500 habitantes dentro de sus ejidos respectivos. Los de primera categoría tendrían un Concejo Deliberativo y la Rama Ejecutiva, y los de la segunda contarían con Juntas de Fomento electivas, es decir, de raíz popular, que era lo que el sector minoritario deseaba para los gobiernos de los pequeños núcleos³⁹. La Constitución de Salta disponía una organización similar, aunque con tres categorías⁴⁰.

Si bien se aceptó de la minoría el considerar como centros menores a los que poseyeran una población de más de 500 habitantes, en éstos, según la mayoría "habría las autoridades municipales, que en su oportunidad reglamentaría la ley, incluso en cuanto a las condiciones en que las mismas debían ser designadas o elegidas"⁴¹.

Ahora bien, limitada la jurisdicción municipal a los centros urbanos surgió el problema de qué organismo habría de delimitar esos centros urbanos.

Un prolongado debate se produjo en torno al despacho producido en el artículo 191° que establecía que "sería el Poder Ejecutivo quien determinaría por primera vez los límites territoriales de los municipios y demás centros urbanos con gobierno

³⁷ Según el artículo 200° inc. 5° de la Constitución una de las atribuciones inherentes a las Municipalidades era "nombrar comisiones honorarias para desempeñar las funciones que les fueran encomendadas por el Concejo y la Intendencia". (*Constitución de la Provincia de Mendoza*, Mendoza, Imprenta Oficial, 1916, pp. 228-229). Por otra parte, la creación de las Comisiones Municipales está prevista en el artículo 106° de la ley orgánica de municipalidades, para los distritos urbanizados y con una población mayor de 3.000 habitantes, dejando a ésta la función de determinar su organización y atribuciones. (*Ley orgánica de municipalidades n° 1079*, Edición Oficial, 1934, p. 33).

³⁸ *Diario de Sesiones...*, pp. 2450-2451.

³⁹ *Diario de Sesiones...*, pp. 2450-2451

⁴⁰ *Diario de Sesiones...*, p. 2455.

⁴¹ *Diario de Sesiones...*, p. 2455

local, pudiendo la Legislatura modificarlos a pedido del Concejo Deliberante de la municipalidad interesada. Toda modificación ulterior a los límites fijados en la forma indicada precedentemente se haría por ley, recabándose la opinión de los concejos deliberantes de las municipalidades interesadas". Además, el artículo establecía que "la jurisdicción territorial de los municipios se extendería fuera de sus límites para establecer cementerios y hornos crematorios"⁴². Esta propuesta de la mayoría radicaba en que era el Poder Ejecutivo quien tenía los instrumentos, las informaciones y los antecedentes necesarios para realizar esa labor, significando además un ahorro de tiempo, necesario para que los organismos municipales pudieran entrar a funcionar de inmediato conforme a las disposiciones de la nueva Constitución. Pero sostenían que era indiscutible que la atribución definitiva en la fijación de los límites de los municipios correspondía siempre y esencialmente a la Legislatura; de manera que "la atribución dada al Poder Ejecutivo no era sino una medida rápida para poner a los municipios con un radio ya determinado". En realidad, este procedimiento se propuso sólo por una razón de orden práctico, ya que según sostenían, sería más rápida la operación si la realizaba el Poder Ejecutivo, pero en ningún caso se oponía la mayoría a que fuese la Legislatura la que determinara dichos límites. Sin embargo, con motivo de la oposición a esta propuesta por parte del sector comunista, se estableció definitivamente que sería la Legislatura y no el Poder Ejecutivo quien tendría la función de fijarlos⁴³.

3. Los postulados Constitucionales

En 1949 asumió a la gobernación el binomio Blas Brisoli- Rodolfo Shmidt (1949-1952)⁴⁴. Dicha gestión se caracterizó por acentuar la política social del peronismo a través de numerosas obras⁴⁵, pero lo importante aquí es que durante su gobierno fue sancionada la nueva Constitución Provincial (10 de marzo de 1949).

En lo referido al radio municipal, la carta de marzo de 1949 estableció que "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y centros urbanos,

⁴² La primera para los distritos de más de 10.000 habitantes; la segunda para distritos de menos de 10.000 y más de 5.000 habitantes y la tercera para menos de 5.000 y más de 500 habitantes. A la primera y la segunda se le otorgaba Rama Ejecutiva y Concejo Deliberante y para los de inferior categoría juntas de fomento de elección popular. (*Diario de Sesiones...*, p. 2462).

⁴³ *Diario de Sesiones...*, p. 2455.

⁴⁴ El último apartado de este artículo establece una extraterritorialidad para la implantación de cementerios y hornos crematorios, contemplando y dando solución a problemas planteados en ese momento, como en el caso de la capital que tenía un cementerio y hornos crematorios en un departamento vecino. (*Diario de Sesiones...*, p. 2464).

⁴⁵ *Diario de Sesiones...*, pp. 2455 y ss.

con la amplitud territorial que integrara cada municipio según lo fijase la ley, estaría a cargo de sus propias autoridades municipales" (art. 204°); se constituirían municipalidades "con cuerpo deliberativo y ejecutivo en la ciudad o villa cabecera de cada departamento, y en los centros poblados de más de 8.000 y en los centros urbanos de distrito ubicados a más de cien kilómetros del asiento de la comuna departamental, siempre que tengan más de mil quinientos habitantes" (art. 205°); "en los demás centros urbanos de más de quinientos habitantes", se instalarían las autoridades municipales "cuya designación, organización y atribuciones determinará la ley y serían de acuerdo a la población que se tomará por base, para los distintos tipos de gobierno local" (art. 206°). Por último, se disponía que la Legislatura determinaría los límites territoriales de los municipios y demás centros urbanos con gobierno local, pudiendo modificarlos recabando al efecto la opinión de las municipalidades interesadas". La jurisdicción de las municipalidades se extendería "fuera de sus límites territoriales para establecer cementerios, hornos crematorios y servicios necesarios, en la forma que determine la ley" (art. 207°)⁴⁶.

La segunda reforma constitucional de 1949. El caso de la Capital

Como dijimos, la nueva Carta Provincial fue sancionada en marzo de 1949. Sin embargo, dos meses después, se realizaron reformas en algunos de sus artículos. Una de las más importantes en materia municipal fue la referida a la capital de la provincia, ya que en el artículo 204° se estableció que "con excepción de la ciudad capital la administración de los intereses y servicios locales..."⁴⁷, y se eliminó del artículo 205° la palabra "capital"⁴⁸, circunscripción cuya administración quedaría a cargo del Poder Ejecutivo⁴⁹, que sería el jefe inmediato y local de ésta⁵⁰. Se suprimió, además, su Concejo Deliberante⁵¹. Esta reforma se debió a que "el Partido

⁴⁶ Puede decirse que durante este período tuvieron mayor acceso al gobierno los miembros del Partido Laborista" (Martínez, *Historia de...*, p. 203). Fue desapareciendo la incidencia del grupo de la Unión Cívica Radical Junta Renovadora, a favor de los sectores del Laborismo, ocupando los cargos claves en la gestión de Brisoli (Cueto, "Historia de...", p. 16).

⁴⁷ Por ejemplo se construyen nuevos hospitales, salas de primeros auxilios, se edifican barrios y escuelas en distintos lugares de la Provincia. En materia económica, al igual que la gestión anterior, se otorgan líneas de crédito para la compra de tierras, extensión y mejoramiento de viñedos y frutales, etc. (Cueto, "Historia de...", p. 19).

⁴⁸ Constitución de la Provincia de Mendoza sancionada el 10 de marzo de 1949 (*Constitución de la Provincia de Mendoza de 1949*, Edición Oficial, Mendoza, 1949, pp. 87-88).

⁴⁹ Constitución reformada en mayo de 1949. (*Constitución de la Provincia de Mendoza*, Anales de la Legislación Argentina, 1949, p. 2.498).

⁵⁰ Antes de esta segunda reforma los artículos establecían lo siguiente: "la administración de los intereses y servicios locales en la capital y centros urbanos.... (art. 204°); "se constituirían municipalidades con cuerpo deliberativo y ejecutivo en la capital, en la ciudad o villa cabecera de cada departamento, y en los centros poblados... (art. 205°)" (*Constitución de la Provincia de ...* pp. 87-88).

Peronista, aconsejaba para las ciudades capitales y lo mismo para la ciudad de Buenos Aires, la supresión de éste órgano⁵².

Cabe destacar que tanto el régimen de 1916 como el propiciado por el peronismo disponían que el Intendente de la Capital fuera nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial (art. 199° inc. 1° y 211° respectivamente), lo cual obviamente restaba autonomía al municipio capitalino. Pero al Suprimirse el Concejo Deliberante con la segunda reforma, perdía aún más autonomía, ya que éste órgano, además de representar a los vecindarios, era el que poseía el poder de contralor de la rama ejecutiva⁵³.

Otra de las reformas que produjo esta Constitución fue la referida a los centros urbanos menores. Cabe aclarar que mientras la primer reforma establecía que "en los centros urbanos de más de 500 habitantes existirían las autoridades municipales....", la reforma posterior, no determinó un número mínimo de habitantes, algo que seguramente vendría a disponer la futura ley orgánica. Con ello quedaba consagrada la propuesta del peronismo.

Creemos que con este tipo de normas lo que se buscaba en realidad, era aumentar cada vez más las atribuciones del Poder Ejecutivo provincial, tal como estaba pasando en el orden nacional.

En síntesis, si tenemos en cuenta esta segunda reforma constitucional, la Carta dispuso lo siguiente: "con excepción de la Ciudad Capital de la Provincia, la administración de los intereses y servicios locales de los centros urbanos dotados de la amplitud territorial que fije la ley para cada municipio, estará a cargo de sus propias autoridades municipales (art. 204°)"; "se constituirán municipalidades con departamento deliberativo y ejecutivo en la ciudad o villa cabecera de cada departamento, en los centros urbanos de más de ocho mil habitantes, y en los centros urbanos de distrito ubicados a más de cien kilómetros de la comuna departamental, siempre que tuviesen más de mil quinientos habitantes (art. 205°)"; "en los demás centros urbanos existirán las autoridades municipales que estableciera la ley, la que determinaría su organización y atribuciones (art. 206°)". Por último, se dispuso que "La Legislatura determinará los límites territoriales de los municipios y demás centros urbanos con gobierno local, pudiendo modificarlos, recabándose al efecto la opinión de los municipios interesados: la jurisdicción de las municipalidades se extiende fuera de los límites territoriales para establecer

⁵¹ Quien según el artículo 211° podría delegar esas funciones de acuerdo a los reglamentos administrativos. (*Constitución de la...*, p. 2.498).

⁵² Art. 152° inc. 3°, (*Constitución de la...*, p. 2.491).

⁵³ A partir de 1 de mayo de 1951, según el art. 281°. (*Constitución de la...*, p. 2.508).

cementerios, hornos crematorios y servicios necesarios en la forma que determine la ley" (art. 207º)⁵⁴.

4. V Congreso Provincial de Municipalidades "Eva Perón"

En mayo de 1953, durante el Gobierno del Dr. Carlos Evans (1952-1955), "plenamente identificado con los postulados de la Doctrina Nacional Peronista", y con el interés de que los objetivos del Segundo Plan Quinquenal de la Nación y su concordante en el orden provincial encontrarán un ambiente propicio en todo el territorio mendocino para su mejor éxito⁵⁵, se convocó el V Congreso de Municipalidades denominado "Eva Perón"⁵⁶. Además, la finalidad de esta convocatoria era la de dar la posibilidad de que por medio de delegados se expresara las necesidades "siempre crecientes" de los municipios en procura de una mejor atención de los intereses vecinales⁵⁷.

Este Congreso contó con la participación no sólo de los intendentes y delegados municipales, sino también de los representantes técnicos especializados en las diferentes ramas administrativas del Poder Ejecutivo Provincial, estando presente además los Sindicatos Municipales⁵⁸.

⁵⁴ Además se consideraba que la ciudad de Mendoza no era simplemente de los vecinos que vivían en ella, sino que lo era de todos los ciudadanos de la Provincia, porque en ella se concentraban todas las inquietudes culturales, espirituales y deportivas, y las más amplias actividades comerciales, industriales y bancarias, y por lo tanto, competía a los legisladores la facultad legislativa de tratar los problemas vinculados con el buen gobierno del municipio de la ciudad capital. (*Diario de Sesiones de la Honorable Asamblea Constituyente de 1949, sesión del 16 de mayo de 1949, p.233*).

⁵⁵ El convencional peronista Ochoa Castro sostuvo que las razones eran las mismas que dieron los convencionales de 1916, es decir que "en la Capital el gobernador es en realidad huésped del Intendente; ésta es generalmente y en particular en Mendoza, el asiento del gobierno de la Provincia. No se concibe pues ni aún dentro del régimen democrático que pueda el gobernador ser adversario político del Intendente y al mismo tiempo su huésped. Para este convencional, en la capital debía haber más un administrador que un intendente político. Afirmaba, además, que la ciudad de Mendoza no era un departamento más en la Provincia, ya que allí tenían intereses no sólo los que vivían en ella, sino los que residían en otros departamentos, y también los extranjeros. Por lo tanto, debía depender de un gobierno que atendiese al interés no sólo de orden local sino general. De esta forma, se conciliaría el interés preferentemente particular de los vecinos representados por los concejales, con el interés general que representa el gobierno central del Estado. Otro de los argumentos era que en las grandes ciudades, el ejercicio del régimen municipal era verdaderamente difícil por el gran número de intereses que podían afectar las resoluciones que se adoptasen. Por lo tanto el peronismo sostenía que era conveniente dejar la elección del intendente al arbitrio del Poder Ejecutivo, ya que tenía la posibilidad de elegir al funcionario más adecuado a dichas funciones. (*Diario de Sesiones... p. 2469*)

⁵⁶ *Constitución de la Provincia de...*, p. 2.498.

⁵⁷ *Diario los Andes*, Mendoza, 13 de abril de 1953, p. 4

⁵⁸ "En homenaje a la inolvidable jefa espiritual de la Nación". (*V Congreso de Municipalidades "Eva Perón"*, Mendoza, 1953).

Es importante tener en cuenta que para ese entonces, tanto el Plan Quinquenal en el orden nacional, como la ley provincial 2146 -que contenía los objetivos especiales con que Mendoza se adhería a aquel-⁵⁹, atravesaban el "proceso de su universal difusión", con el objetivo de que cada argentino fuese "conocedor, mentor y gestor de sus innumerables realizaciones". Para lograr esta difusión, funcionarios del Poder Ejecutivo concurren a cada una de las cabeceras departamentales, donde en asocio al Partido Peronista Femenino, la Confederación General del Trabajo y el Partido Peronista Masculino dieron conferencias en las que divulgaba los contenidos del plan. Mientras el gobierno realizaba esta difusión "departamento por departamento"⁶⁰, los Intendentes debían continuarla "distrito por distrito"; y luego en cada distrito "la campaña debía llegar hasta la calle y el taller, hasta la escuela y el hogar, células básicas de la sociedad Justicialista Argentina"⁶¹.

Debe tenerse en cuenta que durante el gobierno peronista la planificación adquirió notable importancia, sobre todo si tenemos en cuenta la plena vigencia el Estado de Bienestar, caracterizado por "una política de intervención y de planificación"⁶². Es importante resaltar que la guerra mundial y la formación militar de Perón, dieron un contenido estratégico a la formulación de los planes económicos y sociales de mediano plazo, los cuales se traducirían, a partir de 1946, en los

⁵⁹ El 29 de abril de 1953, el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, expidió el decreto N° 2042 que convocaba al V Congreso de Municipalidades, que por imperio del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades y decreto N° 565/G -1948- corresponde al Poder Ejecutivo la iniciativa de ejercer su Presidencia por intermedio del Ministerio de Gobierno. (*V Congreso...*, p. 17).

⁶⁰ *Diario La Libertad*, Mendoza, 10 de mayo de 1953, p. 5.

⁶¹ "La provincia de Mendoza adhiere a los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, para consolidar la independencia económica, asegurar la justicia social y mantener la soberanía política, conquistadas por la Revolución Peronista y adoptadas por el pueblo argentino como Doctrina Nacional", según el artículo 1 de la ley 2.146. En esta por cada uno de los 31 capítulos se puede señalar un objetivo fundamental. Nueve de ellos corresponden a la acción social: organización del pueblo, trabajo, previsión, educación, cultura, investigación técnica científica, salud pública, vivienda y turismo. Ocho de ellos se aplican a la acción económica: agro, forestación, minería, combustibles, hidráulica, energía eléctrica, régimen de empresas e industrias. Cinco de ellos al comercio y finanzas: comercio exterior, interno, política crediticia, política monetaria, impositiva. Otros cinco a trabajos y servicios públicos: transporte, vialidad, catastro, comunicaciones y obras sanitarias. Cuatro de ellos son fundamentales en los planes complementarios de racionalización administrativa, legislación general, inversiones del Estado y acción municipal. (*Segundo Plan Quinquenal de la Provincia, Ley 2.146, Gobierno de Mendoza, Mendoza, 1953*).

⁶² A través distintas conferencias, hacía consideraciones sobre las funciones propias del gobernante y su cumplimiento en los objetivos concretados en los planes quinquenales del gobierno. Exponía además que el objetivo fundamental del Plan Quinquenal era la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, para luego hacer referencia a los objetivos propios de cada uno de los capítulos en que se dividía el Plan, y las obras a realizarse en el territorio acorde con los lineamientos de este y el nacional. Un ejemplo de esas fueron las conferencias realizadas en el departamento de Maipú (*Diario La Libertad*, Mendoza, 11 de mayo de 1953, p. 4), Tunuyán (*Diario Los Andes*, Mendoza, 14 de mayo de 1953, p. 2) y Luján (*Diario La Libertad*, Mendoza, 21 de mayo de 1953, p. 6).

planes quinquenales del Gobierno⁶³. El Primer Plan Quinquenal nació de los estudios realizados en el Consejo Nacional de Posguerra, creado en 1944⁶⁴. Sin embargo, según las palabras del Presidente Juan Domingo Perón, dicho plan "no pudo tener ni la racionalización absoluta de su contenido, ni los estudios bases permitieron afirmarlo en "realidades absolutas", desde que la falta de estadísticas, de censos y el desconocimiento en que el país vivía de su propia realidad, no permitieron una planificación perfecta. En contraposición a esto, la elaboración del Segundo Plan Quinquenal, fue más propicia y ajustada. Además de crearse todos los estudios bases necesarios para planificar, se pudo establecer organizaciones permanentes de planificación y de racionalización, como así también se llegó a que el gobierno federal, junto con los gobiernos provinciales y territoriales pudieran tener "un plan único, perfectamente coordinado y racionalizado para su ejecución"⁶⁵. La conducción de dicho plan sería centralizada en sus aspectos de verificación y control, pero sólo la percepción total del pueblo posibilitaría su ejecución. El gobierno podía controlarla en parte, pero era el pueblo el único capaz de exigir su cumplimiento total. De allí la necesidad de que todo el pueblo conociera el Plan, "porque según el

⁶³ Se sugería además que los peronistas encargados de importantes funciones públicas debían imponer la organización de una acción política estadual y partidaria en apoyo del segundo Plan Quinquenal sobre las siguientes bases: 1) mantener contacto directo con las autoridades partidarias y gremiales; reforzar el concepto de que el Intendente (así como el Gobernador es el único responsable ante Perón de la gestión administrativa provincial) es el responsable ante el Gobernador de la gestión administrativa comunal; 2) apoyar el nucleamiento popular, de acuerdo con las propias decisiones de los vecinos y según sus actividades básicas fundamentales, propiciando la formación de cooperativas; 3) facilitar la autodefensa de las organizaciones populares, "persuadiéndola en el amor a la doctrina peronista"; 4) formar los cuadros directivos de la administración comunal de acuerdo con los principios de la Doctrina Nacional Peronista; 5) solucionar a corto plazo los problemas de abastecimiento y los excesos de gravámenes impositivos, pues ambos inciden desfavorablemente en el ambiente popular; 6) persuadir a la opinión pública que debe aumentar la producción y restringir los consumos no indispensables, a fin de obtener los bienes de riqueza necesarios para las mejores bases de ejecución del Segundo Plan Quinquenal; 7) conservar la perfecta armonía de los cuerpos deliberativos y ejecutivos de las comunas, entre sí, con los gobiernos provincial y nacional, y con las fuerzas del movimiento, como única forma de conseguir la unidad de acción estadual; 8) evitar la interferencia de a acción de gobierno con la acción partidaria; 9) combatir activamente la oposición llevando la iniciativa con el máximo de los medios a todos los escenarios de la lucha, y muy en especial restando todo apoyo del Estado a cuanta publicación diaria o periódica no sea cien por ciento peronista; 10) promover en los entes municipales organizaciones vecinales la máxima vinculación posible con sus similares chilenos, en acción fraternal y solidaria que defienda y arraigue los comunes intereses americanos. (*Discurso del Gobernador Dr. Carlos Evans, Diario La Libertad, Mendoza, 10 de mayo de 1953, p. 5 y ss.*)

⁶⁴ Sanchez Agesta denomina a esta planificación "indicativa o flexible" que "marca objetivos económicos nacionales, éticos y sociales al desarrollo económico, orientando y coordinando la iniciativa privada y la libre competencia, para lo cual utiliza instrumentos indirectos de distribución de la renta, regulación del mercado y orientación de las inversiones", utilizando como instrumentos la política fiscal (concesión de créditos, emisión de moneda); el control directo, mediante la propiedad pública de determinados recursos; regulación de la industria y el comercio (política aduanera, subvenciones, subsidios); el control indirecto de las grandes empresas; y la protección mediante obras públicas o inversiones en servicios en las áreas subdesarrolladas (LUIS SANCHEZ AGESTA, *Principios de Teoría Política*, Madrid, 1974, pp. 541-544)

⁶⁵ MARIO RAPOPORT, *Historia económica, política y social de la Argentina*, Buenos Aires, 2002, p. 342.

gobierno el control del pueblo era más importante que el control del Estado⁶⁶. De allí que en Mendoza los poderes provinciales y municipales estuviesen realizando una intensa campaña de divulgación de sus contenidos.

En el discurso inaugural del Congreso de Municipalidades el ministro de Gobierno expresaba: "dado que el Gobierno de la Nación no termina en los límites de la Capital Federal, ni el de las provincias en sus respectivas cabeceras, la acción de los gobiernos justicialistas tiene una amplitud que abarca en sus programas todas las extensiones territoriales, debiendo llegar hasta los núcleos más pequeños y alejados. En este sentido, se propiciaba el cumplimiento de la Doctrina peronista en todos los ámbitos vecinales. Citando el Plan Quinquenal, el ministro afirmó: "*hay que posibilitar el incremento de los habitantes de los pequeños núcleos poblados* auspiciando en particular el desarrollo de las ciudades del interior, *allí donde hay un habitante, hay una necesidad*; y esa necesidad forma parte principal de la preocupación del gobierno". Además sostuvo: "el interés de un mayor bienestar del pueblo que trabaja y que produce es la única causa que nos reúne. Queremos llevar a la práctica importantes medidas de bien público *para que todas las zonas de nuestra querida provincia sean beneficiadas con el ritmo progresista impuesto a la vida del país por la Doctrina Nacional Peronista*"⁶⁷. Por tal motivo el temario abarcaba un conjunto de propuestas que, acorde con los planes quinquenales nacional y provincial, cuya aplicación debería permitir "la evolución de los centros urbanos, de acuerdo con sus necesidades reales"⁶⁸.

No había ocurrido lo mismo con el IV Congreso de Municipalidades, realizado en 1943, en momentos en que se había impuesto como tema de discusión la necesidad de una reforma constitucional. En ese Congreso fue tratado el régimen municipal que debía establecerse en la carta fundamental⁶⁹, y se presentaron proyectos de recomendación en orden a dar gobierno propio a los centros de población⁷⁰,

⁶⁶ "Dependiente de la Vicepresidencia de la Nación y presidido por el propio Perón, respondió al espíritu de la época, marcado por la experiencia del New Deal en los Estados Unidos, por un lado, y por la planificación soviética y las ya fracasadas del fascismo y nazismo por otro. La experiencia de la Gran Depresión y la influencia de las ideas Keynesianas, con su preocupación en el pleno empleo, jugaron también un papel destacado" (RAPOPORT, *Historia...*, p. 342).

⁶⁷ La información del Segundo Plan Quinquenal comprendía además de la información popular individual de las organizaciones, los ministerios, de las universidades, aquella relativa a la de los gobiernos provinciales y territoriales. El Consejo Nacional de Planificación, integrado por representantes directos de estos organismos, era el encargado de realizar una apreciación total y sumatoria de cada situación, que luego sería concretada en una síntesis final sometida a las observaciones de cada uno de ellos (ministerio, provincia o territorio), a los efectos de su coordinación y acuerdo final. Palabras del Presidente de la Nación General Juan Domingo Perón (Presidencia de la Nación, Secretaría de Informaciones, Segundo Plan Quinquenal de la Nación, 1952, pp. 8 y ss.).

⁶⁸ Presidencia de la Nación..., pp. 15-16.

⁶⁹ Diario *La Libertad*, Mendoza, 4 de mayo de 1953, p. 4.

⁷⁰ Diario *La Libertad*, Mendoza, 4 de mayo de 1953, p. 4.

establecer que los municipios pudiesen dictar su propia carta orgánica⁷¹, establecer límites interdepartamentales⁷², etc.. Sin embargo, no hemos hallado datos que nos indiquen que este Congreso haya sido promotor del desarrollo económico y social de los municipios, tal como lo fue al reunirse en 1953.

En el programa del V Congreso figuraba un **plan de política municipal**, que respondía a la necesidad de establecer "una estrecha vinculación" de los poderes municipales con los problemas que afectaban a sus correspondientes núcleos urbanos, así como también promover relaciones intermunicipales, la creación de nuevos municipios, adoctrinamiento sobre la acción justicialista, cooperación de los municipios con los gobiernos nacional y provincial, etc.⁷³; un **plan de legislación**, que contemplaba el estudio de la reforma de la ley orgánica de municipalidades y el establecimiento de los regímenes administrativos y los principios de acción social⁷⁴; un **plan regulador**, de modo que estando presente en cada municipio, se contemplase el desenvolvimiento urbano, y se estableciese un radio suburbano para el crecimiento de las villas y ciudades, con un criterio "perfectamente planificado, definido y predeterminado"⁷⁵; un **plan económico y financiero**, aconsejándose la racionalización de los servicios públicos en procura de un menor costo y mejor prestación, propiciando además la autonomía financiera comunal, el estudio del régimen impositivo, etc.⁷⁶; un **plan asistencial**, para que los municipios colaborasen con la provincia en la atención de los servicios médicos⁷⁷; un **plan de seguridad**, para lograr una coordinación entre las municipalidades y el gobierno de la provincia respecto al tránsito y al transporte, y en la lucha contra el agio y la especulación⁷⁸; un **plan cultural**, teniendo como objetivo la elevación cultural del

⁷¹ IV Congreso de Municipalidades (Diario *Los Andes*, Mendoza, 25 de marzo de 1943, p. 4).

⁷² Según ponencia sobre régimen municipal del delegado por el Concejo Deliberante de la Capital Dr. José de Paolis (Diario *Los Andes*, Mendoza, 25 de marzo de 1943, p. 4).

⁷³ Aquellos que poseyeran más de 60.000 habitantes. (Ponencia de los Delegados del gobierno de la Provincia en el IV Congreso de Municipalidades, Dres. Guillermo M. Álvarez, Oscar Vicchi y Rafael Ruiz López, en *Diario Los Andes*, Mendoza, 11 de enero de 1943, p. 5).

⁷⁴ Diario *Los Andes*, Mendoza, 30 de marzo de 1943, p. 4.

⁷⁵ Según lo expresaba el ministro de gobierno "los vecindarios que se beneficien con estas medidas, verán florecer sus respectivas villas que hoy se desenvuelven en una vida puramente vegetativa". (Diario *La Libertad*..., p. 4).

⁷⁶ Es decir, fijar normas para una mejor convivencia (Diario *La Libertad* ..., p. 4).

⁷⁷ Correspondía a este plan la adopción de normas uniformes que reglamenten las construcciones, con el fin de evitar la anarquía edilicia. Se procedería a establecer la delimitación de los radios urbanos con el propósito de establecer la correcta prestación de servicios. También estaba la municipalización de servicios públicos, entre otras. (Diario *La Libertad*..., p.4).

⁷⁸ En cuanto a este aspecto la idea era: reducir los gastos públicos en todo lo que no fuese indispensable; no aumentar los gravámenes impositivos y tasas municipales, buscando en cambio el aumento de los ingresos con la mejora del sistema de recaudación; y evitar la superposición de gravámenes municipales con los nacionales o provinciales existentes. (Diario *La Libertad*..., p.4).

pueblo⁷⁹, a través de la creación de bibliotecas populares y la campaña de difusión de los "principios fundamentales y permanentes de la nacionalidad", previendo además la formación de cooperativas escolares y el fomento de la cultura física⁸⁰; un **plan de turismo**, a través del cual las municipalidades cooperarían en forma activa por medio de normas comunes entre ellas y el gobierno de la provincia, entre otras cosas para el intercambio de turistas con otras provincias y con la Nación⁸¹; por último en el temario figuraba la creación de un organismo permanente de planificación municipal, con el asesoramiento técnico a las comunas y el estudio de los proyectos intermunicipales en los asuntos en los que deben intervenir dos o más municipios⁸².

Como hemos mencionado, el estudio de la reforma de la ley orgánica de municipalidades incluido en el plan de legislación, fue uno de los asuntos a tratarse en el V Congreso⁸³, "siendo la primera vez en la historia de los congresos municipales de la Provincia en que se trata la reforma de la ley orgánica de municipalidades"⁸⁴. Esto mostraría el interés del gobierno peronista de que la organización municipal surgiese de las propias deliberaciones de quienes eran responsables de los gobiernos municipales, que eran los que integraban el Congreso, y en definitiva, hombres elegidos por el voto del pueblo, y que por lo tanto, se suponía debían responder directamente a los intereses de éste.

Sin embargo, el único anteproyecto que se trató fue el presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, y cuyo estudio estuvo a cargo del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a las instrucciones y directivas del Gobernador de la Provincia. Este anteproyecto sería sometido al Congreso municipal para su examen y consideración⁸⁵, para que luego, al ser enviado a la Honorable Legislatura, se determinara definitivamente -con arreglo a los principios constitucionales en

⁷⁹ Diario *La Libertad...*, p.4).

⁸⁰ Este plan se refiere también a la creación de cuerpos de bomberos voluntarios con la cooperación activa de los pobladores. (Diario *La Libertad...*, p.4).

⁸¹ El Segundo Plan Quinquenal dedica uno de sus más interesantes capítulos al fomento de todas las expresiones de la cultura (Ley 2146, p. 24-25).

⁸² Diario *La Libertad...*, p. 4

⁸³ Además de facilitar a los turistas alojamiento y el conocimiento de los lugares de más significación y que tuviesen relevancia histórica, cultural y recreativa dentro del municipio, etc. (Diario *La Libertad...*, p.4)

⁸⁴ Diario *La Libertad...*, p.4).

⁸⁵ Ya que según lo establecía el artículo 123 inc. 7º de la Constitución Provincial, era deber de la Legislatura dictar la organización de las municipalidades de acuerdo a las prescripciones constitucionales. Con la nueva Constitución de la Provincia, habían caducado todas las leyes municipales, pero mientras la Honorable Legislatura no sancionase otras en su lugar, estas leyes derogadas se aplicarían en cuanto fueran compatibles con la Constitución actual, como lo dispone expresamente el artículo 283 (Constitución de la..., p. 2487).

vigencia-, "la organización municipal, los deberes y atribuciones de los gobiernos comunales y de quienes los integrasen"⁸⁶.

Con respecto al tipo de municipio, en la línea de lo dispuesto por la Constitución, el anteproyecto estableció el municipio-urbano: constituiría un municipio todo centro urbano de más de cuatro mil habitantes y de más de mil quinientos para los ubicados en los distritos distantes a más de cien kilómetros de la comuna departamental (art. 1°); la administración de los intereses y servicios locales en los centros urbanos, con excepción de la ciudad capital de la provincia, estaría a cargo de sus propias autoridades municipales... (art. 2°); y en aquellos centros urbanos que sobrepasasen los 8.000 habitantes y en las ciudades o villas cabeceras de cada departamento, el gobierno municipal estaría a cargo de un departamento ejecutivo, desempeñado por un intendente, y un departamento deliberativo, desempeñado por ciudadanos con el título de Concejal (art. 3°)⁸⁷.

Como hemos visto, la Constitución de la Provincia en su art. 206° previó la situación de centros urbanos menores ordenando que en ellos existirían las autoridades municipales que en su momento determinaría la ley. En este sentido, por el artículo 4° del ante-proyecto de ley -presentado por el Poder Ejecutivo-, se consideraba como centros urbanos menores a aquellos que poseían una población de menos de 8.000 habitantes y más de 4.000, y que su administración estaría a cargo de Comisiones de Fomento ad-honorem⁸⁸.

Acorde con esto, el representante del Poder Ejecutivo en el Congreso sostuvo que en estos centros "no podía ser instalado un gobierno de tipo municipalidad", debido a que el vecindario "no se había complicado lo bastante según el proceso natural de relaciones humanas, para justificar la presencia de este tipo de gobierno", sin embargo, "los derechos y garantías de los ciudadanos, connaturales a ellos, exigía la presencia de un gobierno", en virtud de que "no se concebía la existencia de una comunidad sin autoridad"⁸⁹.

En un primer momento el anteproyecto del Ejecutivo establecía que fuera este poder provincial el que designara a los miembros de las comisiones de fomento, algo que se debía, según el miembro informante, al "interés del Poder Ejecutivo de tener un control directo sobre los vecinos de estos pequeños núcleos que eran parte integrante de la Provincia"⁹⁰. Esta disposición despertó la reacción por parte

⁸⁶ *V Congreso...*, p. 33.

⁸⁷ Dicho anteproyecto contemplaría todos los aspectos legales, sociales y económicos que plantaba el régimen municipal en la provincia de Mendoza. (*Discurso inaugural pronunciado por el Ministro de Gobierno Dr. Roberto Furlotti*, Diario La Libertad, Mendoza, 4 de mayo de 1953, p. 4).

⁸⁸ Tal como lo dispuso el artículo 216° de la Constitución. (*Constitución de la...*, p. 2.994).

⁸⁹ *Ponencia aprobando el ante-proyecto de ley orgánica de municipalidades, presentado por el Ministerio de Gobierno, aconsejando su adopción para toda la Provincia de Mendoza. (V Congreso...*, p. 57)

⁹⁰ *V Congreso...*, p. 57

de algunos congresistas, principalmente del Intendente del departamento de San Rafael, manifestándose partidario de que los vecinos interviniesen en los asuntos comunales y de que los núcleos menores tuvieran autoridades propias. Fue precisamente a raíz de las propuestas de este Intendente⁹¹ que se logró que se estableciera la elección de las Comisiones de Fomento entre los vecinos a simple pluralidad de sufragios. De este modo, el anteproyecto aprobado finalmente por el Congreso, se inclinó por la autonomía municipal aun en los centros menores, estableciendo que "en los centros urbanos de menos de 8.000 habitantes y más de 4.000 la administración de los intereses y servicios locales estaría a cargo de una comisión de fomento ad-honorem de 5 miembros elegidos entre los vecinos (4 por la mayoría y 1 por la minoría) en la misma forma establecida para los concejales", es decir a simple pluralidad de sufragios por los electores del municipio⁹².

Como vemos, el anteproyecto de ley orgánica venía a reglamentar los postulados constitucionales con respecto al municipio-urbano, determinando además la situación de los poblados menores, tal como había sido previsto en el artículo 206° de la misma. Entre las ponencias que se votaron se puede citar el aumento a las comunas las partidas municipales en lo producido de la contribución directa, impuesto a los réditos, beneficios extraordinarios, ganancias eventuales y ventas, y la posibilidad de dar participación a las comunas del producto del impuesto a las actividades lucrativas⁹³; el fomento de la cultura popular, mediante la acción

⁹¹ El crecimiento de las aglomeraciones urbanas han ido complicando la institución municipal, al punto que hoy se puede asegurar que "no hay problema que no afecte al individuo en su diaria relación vecinal, que no alcance también a la colectividad y en consecuencia corresponda su solución al gobierno comunal". Las pequeñas poblaciones no escapan a este concepto y en consecuencia era necesario, de dotarlas de un gobierno propio. "Legislaciones como las de Santa Fe, Bs. As. y Córdoba han acumulado principios interesantísimos relativos a las Comisiones de Fomento que han servido de base al anteproyecto". (*V Congreso...*, p. 300).

⁹² Allí se ha establecido un régimen sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo de todos sus actos o por lo menos de toda su gestión, sobre todo en lo relativo a las finanzas" (*V Congreso...* p. 306).

⁹³ En un primer momento el congresista Catalán propuso que se aplicara a los centros urbanos de menos de ocho mil habitantes y de más de cuatro mil, la parte dispositiva incluida en las atribuciones de los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de la Provincia, cuando dice: "crear asociaciones vecinales de fomento edilicio las que una vez constituidas tendrán personería jurídica, actuarán y se someterán a las reglamentaciones que sobre constitución de comisiones de vecinos edite cada municipio". Sin embargo, el miembro informante -Aliaga Moyano- aclaró que estas asociaciones vecinales son distintas a las Comisiones de Fomento Municipal, por ser éstas últimas un organismo gubernamental y por su condición de ad-honorem que significa un cargo para los que las constituyan, poniendo de manifiesto la necesidad de que sean tal como se ha proyectado en el anteproyecto del ministro de gobierno. Por otro lado éste -Mosso Furlotti- expresaba que los Concejos Deliberantes sólo tienen jurisdicción sobre el radio urbano, en consecuencia, no pueden éstos designar o reglamentar las Comisiones de Fomento de un nuevo municipio que se va a crear, porque sobre esos nuevos municipios no tiene jurisdicción la villa cabecera del departamento, que ha perdido así jurisdicción territorial. La Constitución prevé que las actuales municipalidades deben seguir manteniendo los servicios indispensables, en los lugares donde todavía no existiese municipio, pero una vez creado éste, la Villa Cabecera ha perdido la jurisdicción sobre ese nuevo municipio. Igualmente, Catalán pide que de no darse a los Concejos Deliberantes la facultad de designar a las Comisiones de Fomento, habría que hacer que esos miembros fuesen elegidos por el pueblo. (*V Congreso...*, pp. 305-308).

educacional post-escolar (instalación de casas de estudios en los departamentos alejados de la capital, especialmente destinados a la enseñanza de manualidades, artesanados y oficios similares)⁹⁴; la promoción turística, mediante la dotación a los centros poblados y lugares recreativos de alojamientos adecuados y demás servicios inherentes; la eliminación de los baldíos dentro de los radios urbanos; y la realización de obras públicas, como provisión de agua corriente, construcción de obras sanitarias y de hospitales, etc⁹⁵. Pero el trabajo más importante cumplido por el Congreso según la prensa, fue "el estudio y aprobación del anteproyecto de la Ley Orgánica de Municipalidades, dando cumplimiento con esta nueva estructuración, a las nuevas disposiciones establecidas en la Constitución de la Provincia"⁹⁶.

Consideraciones finales

Durante el gobierno peronista estuvo presente la idea de promover el progreso de los municipios, algo que se lograría entre otras cosas con el municipio-urbano. La reforma municipal en este aspecto respondía a objetivos planteados en los planes quinquenales, que impulsaban el desarrollo de los núcleos más pequeños y alejados de la provincia. Sin embargo, algunas notas por parte del oficialismo nos llevan a considerar que no hubo una verdadera voluntad política para dejar que aquellos núcleos gestionaran sus propios intereses, pretendiendo mantener cierto control sobre mismos.

Sin embargo, hay que destacar que más allá de éstas consideraciones, el darles capacidad de autogobierno a los centros urbanos más importantes que no fueran cabeceras de departamento, constituiría un cambio significativo en la legislación municipal, algo que finalmente no se puso en práctica, debido al Golpe de Estado de 1955. Además, el hecho de que los representantes municipales tuviesen intervención en la elaboración definitiva de un anteproyecto de ley orgánica, y fuesen escuchados por el gobierno provincial, al expresar sus demandas y reclamar soluciones; demuestra la intención por parte del gobierno de otorgar a los municipios un importante espacio de participación. Surge el interrogante, no obstante, sobre cómo habrían funcionado los municipios en un régimen populista, caracterizado por la hegemonía de un partido "verticalista" que requería de lealtades, según surge de las palabras del Gobernador Evans, esto es, que "no se aceptarían en la administración pública empleados opositores o indiferentes, incapaces de sentir ni

⁹⁴ Según el art. 14°. (Ponencia aprobando el ante-proyecto de ley orgánica, *V Congreso...*, p. 58).

⁹⁵ "Con el logro de las indicadas participaciones, las rentas se verían apreciablemente reforzadas, pudiendo entonces disponer de mayores recursos para la atención de los vecindarios". (Diario Los Andes..., p. 4).

⁹⁶ Diario Los Andes..., p. 4

apoyar la Doctrina Nacional Peronista"⁹⁷.

A pesar de esto, es innegable que con el peronismo se dio un importante movimiento municipalista que tendió a lograr el progreso de todas las localidades acorde con los planes quinquenales y la Doctrina Peronista. Verificar si este desarrollo socioeconómico se dio en la práctica en Mendoza, será objeto de estudio de nuestros próximos trabajos.

Fuentes:

Constitución de Mendoza de 1854, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915., Edición Oficial, Mendoza, 1915.

Constitución de Mendoza de 1895, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915., Edición Oficial, Mendoza, 1915.

Constitución de Mendoza 1900, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915., Edición Oficial, Mendoza, 1915.

Constitución de Mendoza de 1910, Constituciones de la Provincia de Mendoza hasta 1915, Edición Oficial, Mendoza, 1915.

Constitución de Mendoza de 1916, Edición Oficial, Mendoza, 1916.

Constitución Nacional de 1949, Edición Oficial, Bs. As., marzo de 1949.

Constitución de Mendoza de 1949, en Anales de la Legislación Argentina, junio de 1949.

V Congreso de Municipalidades "Eva Perón", Mendoza, 1953

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de 1948, tomo IV, sesión del 4/5 y 24 de febrero de 1949, Mendoza.

Diario de Sesiones de la Honorable Asamblea Constituyente de 1949, sesión del 16 de mayo de 1949, Mendoza.

Legón, Faustino, Ante-proyecto de Constitución para Mendoza, Buenos Aires, 1943.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 555, Recopilación de Leyes desde 1896 a 1924, T. II, Mendoza, 1925.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, Edición Oficial, 1934.

Mensajes del gobernador a la Legislatura, Mendoza, 1947.

Periódicos: Los Andes, La Palabra, La Libertad, La Tarde.

Segundo Plan Quinquenal de la Provincia de Mendoza, Ley 2.146, Gobierno de Mendoza, Mendoza, 1953.

Segundo Plan Quinquenal de la Nación, Edición Oficial, Buenos Aires, 1953.

⁹⁷ Diario *Los Andes...*, p. 4

Bibliografía:

Alvarez, Yamile, "En torno de los orígenes del peronismo mendocino", en Darío Marcor y César Tcach (editores), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, 2003.

Bernard, Tomás, *Régimen Municipal Argentino*, Buenos Aires, Depalma, 1976.

Cueto, Adolfo y otros, *Historia de Mendoza*, Edición Diario Los Andes, Tomo 2, Mendoza, 1997.

Cuoghi de Castaños, Leonora y otros, *El régimen municipal en la provincia de Mendoza*; Anales de la FCPYS, 1989.

Hernández, Antonio María, *Derecho Municipal*, Depalma, Buenos Aires, 1984.

Martínez, Pedro, *Historia de Mendoza*, Buenos Aires, 1979.

Montbrun, Alberto, Desarrollo histórico/normativo de las administraciones de la Provincia de Mendoza, Ediunc, 1996.

Moscoso Perea, Carlos, *El populismo en América Latina*, Madrid, 1990

Pérez Guilhou, Dardo, *Ensayos sobre la historia Política Institucional de Mendoza*, Buenos Aires; 1997.

Rapoport, Mario, Historia económica, política y social de la Argentina, Buenos Aires, 2002.

Rein, Raanan, *Peronismo, populismo y política. Argentina 1943-1955*, Buenos Aires, 1998

Sanchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, 1947.

Sanjurjo, Inés, "Las ideas municipalistas de Alberdi y la Constitución de Mendoza de 1854", *Revista de Historia del Derecho 17*, Buenos Aires, 1989.

Sanjurjo, de Driollet Inés, "Los Subdelegados de Villa en Mendoza (1820-1860)", *Revista de historia del Derecho 25*, Buenos Aires, 1997.

Sanjurjo, de Driollet Inés, "El régimen municipal en Mendoza en las últimas décadas del siglo XIX", *Revista de Historia del Derecho 27*, Buenos Aires, 1999

Sanjurjo de Driollet, Inés, *La organización político administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Buenos Aires, 2004.

Seghesso de López Aragón, Cristina, *Historia del derecho público mendocino*, Mendoza, 1991.

Seghesso de López Aragón, Cristina, *Historia Constitucional de Mendoza*, Mendoza, 1997.

Seghesso de López Aragón, Cristina, *Doctrina, ideas y realidad del municipio constitucional mendocino (1854 y 1910)*, Buenos Aires, 2001.

Tabanera, César, "Gobernación de D. Faustino Picallo (1946-1949)", en *Historia Contemporánea de Mendoza a través de sus gobernadores (1932-1966)*, T. 1. ,Mendoza, 1996.

Tcach, César, "El enigma peronista", en la Marcor, Dario y Tcach, César, *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, 2003.

Vanossi, Jorge y otros, *El municipio*, Mendoza, 1984.

Zuccherino, Miguel, *Teoría y práctica del derecho Municipal*, La Plata, 1977.